

ORDEN de 3 de enero de 1994, por la que se regula la convocatoria de ayudas públicas relativa al ámbito competencial de la Consejería para el año 1994.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece unos objetivos básicos para cuya consecución debe la Comunidad Autónoma ejercer sus poderes. Concretamente, el artículo 12 contiene, entre otros, los objetivos de solidaridad y corrección de desigualdades entre los individuos, de promoción y mejora de la calidad de vida y de superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales.

De esta forma, mediante los Decretos 223/90, de 27 de julio, 287/90, de 11 de septiembre y 117/93, de 7 de septiembre, se han asignado a esta Consejería de Asuntos Sociales competencias en materia de juventud, atención al niño, migraciones, drogodependencias, barriadas de actuación preferente, minorías étnicas y mujer, habiendo sido un instrumento para alcanzar los objetivos señalados en el citado artículo 12, los programas de ayudas y subvenciones concedidos con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma dirigidas a los diferentes colectivos que integran el ámbito competencial de esta Consejería.

La Ley de Presupuestos para 1994, dispone que estos programas de ayudas y subvenciones se ejecutarán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, debiendo aprobarse por el/la Consejero/a correspondiente, en defecto de regulación específica, las oportunas normas reguladoras de la concesión.

En consecuencia, con objeto de unificar criterios, así como proceder a la regulación global de todas las líneas de ayudas que esta Consejería ha convocado en precedentes años con resultados positivos, se procede a regular por la presente Orden el régimen unificado de ayudas públicas para 1994, determinándose, asimismo, el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión, en su caso.

Por lo tanto, en uso de las facultades que me han sido conferidas, y a propuesta de las Direcciones Generales de Juventud, de Política Migratoria, de Atención al Niño, de Acción Social y del Comisionado para la Droga,

DISPONGO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto.

Las normas contenidas en la presente Orden constituyen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de ayudas públicas en materia competencia de la Consejería de Asuntos Sociales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el año 1994.

Artículo 2º. Carácter de las ayudas.

Las ayudas tendrán carácter de subvención y podrán otorgarse directamente o en el marco de convenios, de acuerdo con los criterios que se determinan en función de las disponibilidades presupuestarias, que en todo caso tendrán carácter limitativo.

Los citados convenios serán suscritos, por delegación de la Consejería de Asuntos Sociales, en su caso, por el mismo órgano competente para resolver.

Artículo 3º. Financiación.

La financiación de las subvenciones reguladas en la presente Orden se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de las distintas Direcciones Generales y Organismos afectados, estando limitada a los créditos que para los distintos programas figuren en el Presupuesto de gasto para 1994.

Artículo 4º. Exclusiones.

Quedan excluidos, no obstante, de la presente convocatoria los subsidios y ayudas siguientes:

- Fondo de iniciativas juveniles, que se regulará por su normativa, específicamente por el Decreto 334/88, de 5 de diciembre (BOJA nº 103) y normativa que lo desarrolle.

- Los conciertos con entidades privadas que realicen actividades en el campo de las drogodependencias, para el desarrollo de programas asistenciales de desintoxicación, rehabilitación ambulatoria, reinserción social y deshabituación y rehabilitación.
- Los convenios con instituciones colaboradoras de atención al niño, para la guarda de menores objeto de protección en régimen de internamiento, así como para la atención de menores infractores y para el apoyo en la ejecución de medidas judiciales sobre menores en medio abierto.
- Las prestaciones económicas para los acogimientos familiares remunerados.
- Las ayudas económicas familiares en el ámbito de atención al niño, como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios.
- Las ayudas económicas en materia de reinserción de drogodependientes del programa Red de Artesanos.
- Las subvenciones y ayudas del I.A.S.S. en el ejercicio de las competencias asignadas.
- Las subvenciones y ayudas del I.A.M. en el ejercicio de las competencias asignadas.
- Aquellos convenios que, sin regulación normativa específica, se hayan suscrito o se vayan a suscribir por esta Consejería.
- Las becas, concursos, premios y certámenes.

Artículo 5º. Clases de ayudas.

Las ayudas públicas reguladas en la presente Orden adoptarán las siguientes modalidades, según las materias, las cuales se recogen en las diferentes secciones de los Capítulos II, III, IV, V y VI de la presente Orden:

A) Juventud.

- 1.- A Entidades Locales:
 - 1.1. Para el desarrollo de Planes de Juventud.
 - 1.2. Para Información Juvenil.
 - 1.3. Para Casas de Juventud.
- 2.- A otras Entidades:
 - 2.1. Para Entidades y Grupos Juveniles.
 - 2.2. Para Centros de Información Juvenil y corresponsales juveniles.

B) Migraciones.

- 1.- A las Asociaciones de emigrantes andaluces, a sus Federaciones y a Entes Locales.
- 2.- Para la asistencia a los emigrantes temporeros andaluces y sus familias.
- 3.- A emigrantes andaluces retornados.
- 4.- Para la prevención de la emigración.
- 5.- Para la integración social de los inmigrantes extranjeros residentes en Andalucía y sus familias.

C) Atención a menores.

- 1.- Para la realización de programas y actividades de atención a menores.
- 2.- Para el equipamiento de centros de atención a menores.
- 3.- Para la adquisición, construcción y obras de conservación de centros de atención a menores.
- 4.- Para la atención de contingencias de urgencia social de menores.

D) Atención a drogodependientes.

Ayudas económicas a asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro que realicen actividades en el campo de las drogodependencias.

E) Barriadas declaradas de Actuación Preferente y minorías étnicas.

- 1.- A Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades asociativas, formativas, culturales, de prestación de servicios y equipamiento, en barriadas declaradas de Actuación Preferente.
- 2.- A Corporaciones Locales para la realización de programas, actividades, servicios y equipamiento en barriadas declaradas de Actuación Preferente.
- 3.- A Corporaciones Locales para la realización de programas en Barriadas con especiales necesidades.
- 4.- A Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro y a Corporaciones Locales para la realización de programas con minorías étnicas.
- 5.- A Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro y Corporaciones Locales para la realización de programas con grupos con graves problemas sociales.

Artículo 69. Solicitantes.

19. Podrán solicitar ayudas las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro y las personas físicas o grupo de personas que se indican en las correspondientes secciones de la presente Orden, siempre que cumplan con los requisitos que allí se señalan.
20. No obstante, además será necesario cumplir con los requisitos siguientes:
- Las Entidades y los Centros de Servicios Sociales deberán encontrarse debidamente registrados conforme a lo dispuesto en el Decreto 94/89, de 3 de mayo, por el que se dictan normas de registro y acreditación de Entidades y Centros de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Las Asociaciones y Federaciones de emigrantes andaluces deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía, regulado mediante el Decreto 368/86, de 19 de noviembre.
 - Las Entidades Juveniles deberán estar censadas en el censo correspondiente de Asociaciones Juveniles en el ámbito de actuación de Andalucía, regulados mediante la Orden de 28 de abril de 1986.
 - En el caso de que se soliciten ayudas para Centros de Información Juvenil, estos deberán encontrarse debidamente reconocidos y censados conforme al Decreto 80/90, de 27 de febrero, por el que se regulan los Centros de Información Juvenil y se concretan las condiciones de apertura, funcionamiento y reconocimiento oficial de los mismos.

Artículo 70. Solicitudes y documentación.

19. Las solicitudes de ayuda serán formuladas conforme al modelo que figura como Anexo I de la presente Orden, acompañándose del Anexo II debidamente cumplimentado en el caso de solicitudes formuladas por entidades públicas y privadas, y de la documentación que se indica en los Anexos III y IV, debiendo presentarse una solicitud por cada modalidad de ayuda que, en su caso, se solicite.
20. Estas solicitudes se podrán presentar en las Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales que corresponda según el domicilio del interesado. No obstante lo anterior, se podrán presentar en las Direcciones Generales u Organismos asimilados, competentes por razón de la materia, las siguientes ayudas:
- Las ayudas a las Asociaciones de emigrantes andaluces y a sus Federaciones y a Entes Locales ubicados fuera de Andalucía.
 - Las ayudas para la atención de contingencias de urgencia social de menores.
 - Las ayudas solicitadas para actividades y/o por entidades cuyo ámbito supere la provincia para cualquiera de las diferentes modalidades de ayuda.

Asimismo se podrán presentar en los lugares y por los medios indicados en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

30. Una vez recibidas las solicitudes de subvención, si éstas adolecieran de defectos o resultaran incompletas, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma sin más trámite.

Independientemente de lo anterior, y en orden a mejor resolver, se podrá recabar de los/as interesados/as la modificación o mejora voluntaria de la solicitud.

Artículo 80. Plazo.

19. Las solicitudes de ayudas se presentarán hasta el 1 de marzo de 1994, con excepción de las solicitudes de ayudas procedentes de las Asociaciones y Federaciones de Emigrantes ubicadas en América y Oceanía, que podrán presentarse hasta el 25 de marzo de 1994.
20. No obstante, dada su naturaleza, no estarán sujetas a plazo alguno las solicitudes de ayudas siguientes:
- Las ayudas a emigrantes andaluces retornados.
 - Las ayudas extraordinarias para programas coyunturales a las Asociaciones de emigrantes andaluces, sus Federaciones y a los Entes Locales de origen o radicación.

- Las ayudas para la atención de contingencias de urgencia social de menores.

Artículo 90. Tramitación.

19. Recibidas las solicitudes en las Delegaciones Provinciales, éstas las remitirán debidamente informadas, en el plazo de 10 días a la Dirección General que corresponda según la materia, en el caso de que a ésta le corresponda resolver sobre las mismas conforme a lo dispuesto en el art. 12.2º de la presente Orden.
20. En el caso de las ayudas cuya resolución corresponda a los Delegados Provinciales, estos solicitarán informe previo sobre las mismas, según la materia, de los Directores Provinciales de Barriadas de Actuación Preferente, de los Directores de los Centros Provinciales de Drogodependencias y de las Juntas Técnicas o Comisiones que se constituyan para la valoración de las solicitudes de ayudas en materia de atención al niño y drogodependencias reguladas en los Capítulos IV y V de la presente Orden.

Artículo 100. Criterios generales de concesión.

La concesión de las ayudas se atenderá a criterios objetivos y, en todo caso, atendiendo a los especificados en cada modalidad, teniendo siempre como límite las disponibilidades presupuestarias para 1994.

Como criterios generales de valoración para la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta:

- a) Las acciones propuestas, valorándose especialmente el número de personas beneficiarias y la distribución geográfica de las actividades a desarrollar.
- b) La adecuación de los recursos y medios materiales y personales a los objetivos propuestos y que éstos estén claramente especificados.
- c) Los servicios que se prestan, el coste de los mismos y la participación de los/as solicitantes en la financiación de los mismos.
- d) La experiencia del/la solicitante en la realización de los programas que presente.
- e) La relevancia y amplitud de los fines institucionales y de las actividades realizadas por las entidades y organizaciones solicitantes como circunstancias que garanticen el más exacto cumplimiento de los programas y actividades propuestos.
- f) Que las actividades tiendan al desarrollo y cumplimiento de medidas recogidas en los Planes Integrales incluidos en el campo de actuación de la Consejería de Asuntos Sociales.
- g) La exactitud en el cumplimiento y justificación de anteriores subvenciones concedidas.
- h) La cuantía de los créditos que para los distintos programas figuren en el Presupuesto de la Junta de Andalucía para 1994, que condiciona y limita las obligaciones que se contraigan con cargo a los mismos.

Artículo 110. Cuantía.

El importe de las subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otras entidades públicas o privadas, nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 120. Competencia para resolver.

19. Se delega en los/as Delegados/as Provinciales de Asuntos Sociales la competencia para resolver sobre la procedencia de la concesión de la ayuda y su cuantía.
20. No obstante, se delega en los/as Directores/as Generales o asimilados la competencia para resolver según la materia sobre las siguientes subvenciones:
- a) Las ayudas a Entidades Locales para el desarrollo de Planes de Juventud.
 - b) Las ayudas en materia de Información Juvenil.
 - c) Las ayudas a Entidades Locales para Casas de Juventud.
 - d) Las ayudas en materia de migraciones.

- e) Las ayudas para la adquisición, construcción y obras de conservación de centros de atención a menores solicitadas por Corporaciones Locales.
 - f) Las ayudas para la adquisición y construcción de centros de atención al menor solicitadas por entidades privadas sin ánimo de lucro.
 - g) Las ayudas para el equipamiento de centros de atención a menores solicitadas por Corporaciones Locales.
 - h) Las ayudas para la atención de contingencias y urgencia social de menores.
 - i) Las ayudas solicitadas para actividades y/o entidades cuyo ámbito de actuaciones supere la provincia, para cualquiera de las diferentes modalidades de ayudas.
39. El plazo para resolver sobre las solicitudes que se formulen finalizará el 30 de junio de 1.994, con excepción de aquellas previstas en el artículo 8.2º, cuyo plazo de resolución será de 6 meses a contar desde la recepción de las solicitudes, entendiéndose desestimadas si vencido el plazo no recae resolución expresa.

Artículo 139. Publicidad.

La resolución de concesión será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en los tablones de anuncios de la Consejería y Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de que por la Dirección General competente o Delegación Provincial en su caso, se notifique dicha resolución a los interesados.

Artículo 149. Recursos.

Contra la resolución de las ayudas, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal competente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma, previa comunicación al órgano que dictó el acto impugnado.

Artículo 159. Alteración de condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas a las que se refiere el artículo 11, en el caso de que se supere el coste de la actividad a desarrollar por el/la beneficiario/a.

Artículo 169. Forma y secuencia del pago de la subvención.

El pago en firme de la subvención se efectuará mediante un pago único por transferencia bancaria a la cuenta que al efecto señale el/la beneficiario/a en la solicitud de subvención.

La titularidad de dicha cuenta debe obrar a nombre de la entidad beneficiaria de la ayuda en el caso de que se solicite por personas jurídicas de derecho público o privado.

Artículo 179. Justificación de las subvenciones.

19. Los/Las beneficiarios/as de las subvenciones quedan obligados/as a presentar la justificación de los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida, en el plazo que se disponga en la resolución de concesión o en el convenio que se suscriba en su caso, a contar desde el pago de la misma, acreditando documentalmente que ha sido realizada la obra, adquiridos los bienes, realizado el servicio o cumplida la finalidad que motivó la concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en el Decreto 149/88 de 5 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Asimismo deberán presentar una memoria explicativa y evaluativa de la aplicación de la subvención, que se presentará ante el órgano concedente en el plazo que se especifique en la resolución de concesión o convenio, contado a partir de la finalización de las actuaciones y cualquier otra documentación que se estipule en el correspondiente convenio, -an el caso de que se suscriba-, así como la documentación que se prevé en el párrafo 19 del artículo 20 de la presente Orden.

29. Podrán justificarse con cargo a la subvención recibida los gastos que realizados en el año 1994, hayan podido efectuarse con anterioridad a su concesión, siempre que se refieran a costes reales de las actividades incluidas en los programas subvencionados por la presente convocatoria.

Artículo 189. Reintegro.

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos para 1994, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los/as beneficiarios/as con motivo de la concesión de la subvención.
- e) En el supuesto contemplado en el art.11, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 199. Obligaciones generales de los beneficiarios.

19. Tendrán la condición de beneficiario de la subvención el/la destinatario/a de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento.
29. Son obligaciones del/la mismo/a:
- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
 - b) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión y disfrute de la ayuda.
 - c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, en su caso, y a los de control financiero que correspondan a la Intervención General, y a las previstas en la legislación del Tribunal y Cámara de Cuentas.
 - d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquier Administración o Entidad Pública o privada nacional o internacional.
 - e) En caso de que la actividad o finalidad programada no llegara a celebrarse o se modificase en lo relativo al presupuesto, finalidad, tiempo y lugar de celebración o cualquier otro aspecto, comunicar tal hecho a la Entidad concedente.
 - f) Hacer constar en toda información o publicidad que la actividad está subvencionada por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

Artículo 209. Obligaciones adicionales de los beneficiarios.

19. En los casos en que se concedan subvenciones para la adquisición, construcción, remodelación y obras de conservación de inmuebles, los/as beneficiarios/as deberán mantenerlos durante 30 años destinados a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición.

Las Entidades privadas deberán aportar a tal fin, certificación del registro de la propiedad en la que se haga constar fehacientemente la afectación antes mencionada del inmueble adquirido, construido o reformado.

Las Entidades Públicas sustituirán el documento anterior por una certificación del órgano competente, en la que se acredite el compromiso de la afectación del inmueble a la finalidad y durante el plazo citado anteriormente.

29. En el caso del otorgamiento de subvenciones para equipamiento con la consiguiente adquisición de bienes muebles, los beneficiarios deberán mantenerlos durante un período de 10 años destinados a la finalidad que sirvió de fundamento a la petición.

Artículo 219. Infracciones y sanciones.

Las infracciones administrativas cometidas en materia de subvenciones y ayudas públicas se sancionarán conforme a lo dispuesto en el art. 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1091/88, de 23 de septiembre.

CAPITULO II: AYUDAS EN MATERIA DE JUVENTUD**Sección 18: Ayudas a Entidades Locales.****Subsección 18: Ayudas a Entidades Locales para el desarrollo de Planes de Juventud, en el marco del Plan Andalucía Joven para 1994.****Artículo 229. Objeto.**

19. Serán objeto de ayudas los programas y actuaciones para la juventud puestos en marcha por los Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones Provinciales y cualquier otro tipo de Entidad Local contemplada en la legislación vigente en la materia, dentro del ámbito territorial de Andalucía, incluidos o no dentro de un Plan Integral de Juventud y, especialmente, programas y actuaciones que incidan de forma particular en Barriadas de Actuación Preferente o con graves carencias de infraestructura o especiales dificultades para el acceso de los/as jóvenes a los recursos comunitarios y al Sistema General de Servicios Comunitarios.
20. Las subvenciones se podrán solicitar para aquellos programas y actuaciones para los que, sin existir convocatoria específica, consistan en:

- a) Programas o actividades específicas para la juventud, incluidos o no en el marco de un Plan Integral, y que podrán versar sobre:
1. Programas o actividades para la Formación de Jóvenes.
 2. Fomento de la participación e integración social de los/as jóvenes, así como aquellos que promuevan las relaciones intergeneracionales.
 3. Fomento del Empleo y la vivienda para jóvenes.
 4. Prevención en ámbitos de riesgo entre jóvenes: Sexualidad, Drogas, Alcohol, Accidentes de tráfico, etc.
 5. Otros programas dirigidos a prevenir y resolver problemas de jóvenes específicos del entorno, y a su vez que promuevan acciones de solidaridad, igualdad e integración.
- b) Actuaciones dirigidas a la puesta en marcha o redefinición de Planes Integrales de Juventud por las Corporaciones Locales.

Las subvenciones de los dos apartados anteriores podrán destinarse para:

- Adquisición de material inventariable de un programa concreto.
- Gastos de personal colaborador de un programa concreto.
- Gastos de formación y reciclaje de personal colaborador.
- Adquisición de material fungible necesario para el desarrollo de la actividad.

Artículo 239. Solicitantes.

Podrán solicitar estas ayudas los Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones Provinciales, y cualquier Entidad Local a que se refiere el artículo anterior, que vayan desarrollando actuaciones en dicho sentido o tengan previsto actuar, dentro del ejercicio económico para el que se pide la subvención, y así lo tengan consignado en su presupuesto.

Artículo 249. Criterios específicos de evaluación.

Como criterios de evaluación específicos para esta modalidad de ayuda se tendrá en cuenta:

- a) Tener iniciadas en la actualidad actuaciones de ese carácter.
- b) La mayor repercusión social del programa e incidencia en aquellas barriadas contempladas en el artículo 22 de la presente Orden.
- c) Haber tenido anteriormente o en la actualidad formalizado convenio u otro instrumento de cooperación con la Junta de Andalucía para actuaciones en materia de Juventud.

Artículo 259. Cuantía de la subvención.

En el caso de que proceda la concesión de la ayuda, su cuantía se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias, pero sin que en ningún caso pueda ser superior al 50% del presupuesto del programa a subvencionar.

Subsección 28: Ayudas a Entidades Locales en materia de Información Juvenil.**Artículo 269. Objeto.**

Serán objeto de ayudas:

- a) La adquisición de equipamiento y material necesario para el funcionamiento del Centro de Información Juvenil.
- b) La realización de actividades en materia de Información Juvenil a desarrollar en el año 1994: Edición de soportes informativos (folletos, guías, revistas, programas de radio o televisión, etc.), campañas de difusión estacionales, establecimientos de una red de corresponsales de información juvenil, utilización de medios de comunicación, creación de asesorías, etc.

Artículo 279. Solicitantes.

Podrán solicitar las ayudas antes referidas las siguientes Entidades:

- a) Entidades Locales que tengan reconocidos y censados Centros de Información Juvenil en base a lo establecido en el Decreto 80/90, de 27 de febrero (BOJA nº30).
- b) Entidades Locales que aún no teniendo todavía Centros de Información reconocidos, tienen previsto prestar servicios de información de forma mancomunada con otros municipios de la zona o comarca, o a través de servicios comunitarios ya existentes en el municipio.

Artículo 289. Criterios de prioridad.

Serán criterios preferentes para la concesión de estas ayudas:

19. Que los objetivos y actuaciones que posibilitarán la adquisición de bienes o las actividades por las que se solicita la ayuda se adecúen a las funciones propias de un Centro de Información Juvenil.
20. Que tales objetivos y actuaciones tengan interés social y cultural, sean de carácter participativo y abierto y por ellas se beneficie el mayor número de jóvenes.
30. El mayor porcentaje de población juvenil y consultas o servicios prestados a los/as jóvenes en el ámbito de actuación del Centro de Información Juvenil.
40. Que los Centros de Información Juvenil se encuentren situados en zonas declaradas Barriadas de Actuación Preferente o que vayan a desarrollar actividades dirigidas a colectivos juveniles marginales.

Artículo 299. Cuantía de la ayuda.

La cuantía de la ayuda en ningún caso podrá superar el 75% del presupuesto solicitado.

Subsección 38: Ayudas a Entidades Locales en materia de Casas de Juventud.**Artículo 309. Objeto.**

Serán objeto de ayudas:

- a) La construcción de nuevas Casas de Juventud, y/o la remodelación de las ya existentes.
 - b) El equipamiento de las citadas Casas de Juventud.
20. No podrán solicitarse estas ayudas para aquellas Casas de Juventud cuya titularidad corresponda a la Junta de Andalucía; esté cedido o no su uso a cualquier Entidad Local.

Dichas Casas de Juventud, se acogerán en su caso, a la normativa y procedimiento correspondiente.

Artículo 319. Solicitantes.

Podrán solicitar ayudas en esta materia todas aquellas Entidades Locales titulares de Casas de Juventud o que tengan previsto iniciar la construcción de las mismas.

Artículo 320. Criterios de prioridad.

Se valorarán como criterios preferentes en la concesión de estas ayudas:

- Que la Entidad Local tenga solicitada y, en su caso, asignada ayuda en materia de Planes de Juventud, o bien, acredite que en la actualidad está llevando a cabo un Plan Integral de actuaciones en materia de Juventud.
- Que haya tenido anteriormente o en la actualidad formalizado convenio u otro instrumento de cooperación con la Junta de Andalucía para actuaciones en materia de Juventud.
- Que el fin al que se destine o se vaya a destinar la Casa de Juventud pudiera englobar no sólo fines propios de Juventud, sino que además pudiera incidir en otros ámbitos personales y funcionales de actuación propios de la Consejería de Asuntos Sociales.

Artículo 330. Cuantía máxima.

Las ayudas cubrirán parte de los gastos de los programas hasta una cuantía máxima del 50% del proyecto básico y de ejecución o de la factura proforma en materia de equipamiento.

Sección 28: Ayudas a otras Entidades y Grupos Juveniles.**Subsección 1a: Ayudas a Entidades y Grupos Juveniles.****Artículo 340. Objeto.**

19. Podrán concederse ayudas para:

- Programas de actividades que incidan en el ámbito de la problemática juvenil y que tengan un marcado carácter cívico-social, en aquellos aspectos relacionados con la formación del/la joven de cara a la inserción laboral, el empleo juvenil, el acceso a la vivienda, la integración social, la prevención de situaciones de desigualdad y marginación, la cultura, la salud y calidad de vida, la participación y solidaridad ciudadana, y aquellas que especialmente se desarrollen en zonas declaradas Barriadas de Actuación Preferente o con graves carencias o dificultades de acceso a recursos comunitarios.
- Adquisición de equipamiento y material inventariable para entidades juveniles, siempre que sea necesario en el desarrollo de las actividades reseñadas anteriormente y su coste no exceda del 50% de dichas actividades.
- Mantenimiento e infraestructura de entidades juveniles.
- Prestación de servicios y gestión de programas en colaboración con la Dirección General de Juventud.

20. Quedan excluidos, a efectos de poder ser subvencionados, los programas y actuaciones siguientes:

- Actividades de carácter docente previstas en los planes de enseñanza vigentes.
- Todos aquellos programas y actuaciones desprovistos de interés social y cultural.
- Las actividades propias de los clubs deportivos y de alta competición.
- Adquisición de equipamiento y material inventariable, así como mantenimiento e infraestructura, en el supuesto de ser solicitado por grupos juveniles a los que se refiere el artículo 35 c) de la presente Orden.

Artículo 350. Solicitantes.

Podrán solicitar la concesión de las ayudas las entidades y grupos juveniles que se indican a continuación:

- Las Asociaciones Juveniles o Federaciones constituidas por éstas, - la solicitud de una Federación o de una entidad juvenil de ámbito superior a la provincia y que agrupe a otras dependientes de ella, excluye la de sus entidades miembro por separado - que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar reconocidas y censadas conforme a la legislación vigente.
2. Que cuenten con una estructura democrática que posibilite el control de los órganos de dirección por parte de los afiliados.

- Las secciones juveniles de partidos políticos, de Organizaciones Sindicales y de otras entidades, siempre que cuenten con órganos de dirección propios y que figuren como tales Secciones en los Estatutos de las entidades respectivas.

- Los grupos juveniles cuyos miembros ocasionalmente se unan para la realización de una actividad y tengan edades comprendidas entre los 14 y 30 años, si bien el firmante de la solicitud deberá ser mayor de edad.

Artículo 360. Cuantía máxima.

Las ayudas cubrirán parte de los gastos de los programas hasta una cuantía máxima del 50% del presupuesto de los mismos.

Subsección 2a: Ayudas a otras entidades en materia de Centros de Información Juvenil y a Corresponsales Juveniles.**Artículo 370. Objeto.**

Podrán ser objeto de ayuda:

- La adquisición de equipamiento y material necesario para el funcionamiento de los Centros de Información Juvenil y la realización de actividades propias de los citados Centros a desarrollar en el año 1994.
- La realización de actividades de difusión e información juvenil, así como la realización de campañas concretas de temas relacionados con la juventud.

Artículo 380. Solicitantes.

19. Las ayudas previstas en el apartado a) del artículo anterior podrán ser solicitadas por personas jurídicas que a través de iniciativas públicas o privadas sin ánimo de lucro hayan promovido Centros de Información Juvenil reconocidos oficialmente y censados por la Comunidad Autónoma Andaluza en base al Decreto 80/90, de 27 de febrero (BOJA nº 30).
20. Las previstas en el apartado b) del artículo anterior podrán ser solicitadas por Grupos de Corresponsales Juveniles formados por al menos 5 miembros, cuya edad esté comprendida entre 14 y 30 años. En todo caso el firmante de la solicitud será mayor de edad.

Artículo 390. Criterios de prioridad.

19. Serán criterios preferentes para la concesión de estas ayudas que los objetivos y acciones propuestas tengan interés cívico-social, que sean de carácter participativo y abierto y que por ellas se beneficie al mayor número de jóvenes, con especial consideración a aquellas que fomenten actuaciones de voluntariado.

20. En el caso de actuaciones de los Centros de Información Juvenil, además se tendrá en cuenta:

- Que los objetivos y actuaciones que posibilitarán la adquisición de bienes o las actividades para las que se solicita la ayuda se adecúen a las funciones propias de un Centro de Información Juvenil.
- El mayor porcentaje de población juvenil y consultas o servicios prestados a los/as jóvenes en el ámbito de actuación del Centro de Información Juvenil.
- Que los Centros se encuentren situados en zonas declaradas Barriadas de Actuación Preferente y que vayan a desarrollar actividades dirigidas a colectivos juveniles marginales.

Artículo 400. Cuantía.

La cuantía de la ayuda en ningún caso podrá superar el 75% del presupuesto solicitado.

CAPITULO III: AYUDAS EN MATERIA DE MIGRACIONES

Sección 1a: Ayudas a las Asociaciones de emigrantes andaluces, a sus Federaciones y a Entes Locales.

Subsección 1a: Ayudas ordinarias a las Comunidades Andaluzas y Entes Locales donde radican.

Artículo 419. Objeto, solicitantes y requisitos.

19. Las ayudas ordinarias tienen como finalidad cofinanciar la programación anual de actividades relacionadas con la cultura andaluza y las dedicadas a la integración de nuestra cultura con la de la zona geográfica de residencia, que se lleven a cabo por las entidades ubicadas fuera de Andalucía, y que a continuación se mencionan.
29. Podrán solicitar dichas ayudas ordinarias:
 - Las Asociaciones inscritas en el Registro Oficial de las Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía, regulado en el Decreto 368/86, de 19 de noviembre, para actividades incluidas en su programa anual.
 - Las Federaciones de Asociaciones inscritas en el Registro anteriormente mencionado, para gastos de mantenimiento de las mismas.
 - Los Entes Locales ubicados fuera de Andalucía, para actividades realizadas por la propia Corporación dirigidas a los emigrantes andaluces residentes en su demarcación.

Subsección 2a: Ayudas extraordinarias a las Comunidades Andaluzas y a los Entes Locales de origen o radicación.

Artículo 429. Objeto, solicitantes y requisitos.

19. Las ayudas extraordinarias se destinarán a la financiación, total o parcial, de programas coyunturales relacionados con la emigración andaluza que no estén incluidos en el calendario habitual de actividades.
29. Podrán solicitar estas ayudas extraordinarias:
 - Las Asociaciones y Federaciones inscritas en el Registro y los Entes Locales de origen o radicación de las mismas, para la realización de programas extraordinarios organizados por la Consejería de Asuntos Sociales, entre los que se incluyen la conmemoración institucional del "28 de Febrero: Día de Andalucía" fuera de nuestra región, la celebración de Encuentros Mundiales, programas de turismo cultural y social en Andalucía y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
 - Los Entes Locales para la preparación y desarrollo de programas extraordinarios, de financiación conjunta, destinados a los emigrantes andaluces originarios de su comarca o radicados en su localidad.
 - Las Federaciones inscritas en el Registro para la organización de encuentros sectoriales o regionales de las Asociaciones federadas en las mismas y para la realización de actividades andaluzas conjuntas en las que participen un mínimo de tres Asociaciones de la comarca o la localidad.
 - Las Federaciones inscritas en el Registro para el desarrollo de las labores encomendadas por el Consejo de Comunidades Andaluzas y la Comisión Interdepartamental de Asuntos Migratorios, ya sean realizadas por sí mismas o por las Asociaciones federadas bajo su coordinación.

Artículo 439. Criterios específicos de prioridad.

La concesión de estas ayudas se atenderá siempre a los criterios objetivos relacionados en el artículo 10, valorándose preferentemente las siguientes circunstancias: colaboración en la ejecución y financiación de los programas de otras instituciones públicas, garantías técnicas y de organización, relación costo-actividad, colectivo beneficiado, participación de otras Asociaciones en la organización de actividades, colaboración en fiestas locales, aspectos educativos y sociales e integración de la juventud.

Sección 2a: Ayudas para la asistencia a los emigrantes temporeros andaluces y sus familias.

Artículo 449. Objeto, solicitantes y requisitos.

19. Estas ayudas irán dirigidas a la atención social y cultural de los emigrantes temporeros y sus familias residentes en el territorio andaluz.
29. Podrán solicitar estas ayudas las Corporaciones Locales y Entidades sin fin de lucro para las siguientes actividades y programas:
 - a) Guarderías y/o Residencias temporeras municipales dirigidas a los hijos de emigrantes trabajadores temporeros, en los municipios de origen o destino, para las diferentes campañas estacionales.
 - b) Facilitar el traslado de los trabajadores emigrantes temporeros a su lugar de trabajo.
 - c) Información, asistencia y asesoramiento a los emigrantes y sus familias.
 - d) Realización de estudios y jornadas técnicas dirigidos a la sociedad andaluza para una mejor integración social, cultural y laboral de los temporeros y sus familias.
 - e) Cursos de formación e integración social para hijos de emigrantes temporeros.

Sección 3a: Ayudas para emigrantes andaluces retornados.

Artículo 459. Objeto, solicitantes y requisitos.

19. Se destinan estas ayudas a la asistencia social e integración laboral en nuestra Comunidad Autónoma de los emigrantes andaluces retornados, mediante su establecimiento como trabajadores autónomos o en las distintas modalidades de trabajo asociado. Estas ayudas en ningún caso podrán ser periódicas en su devengo.

Las ayudas para la asistencia social se otorgarán solamente para situaciones justificadas de estado de necesidad, problemas graves de salud no cubiertos por la Seguridad Social y otros motivos extraordinarios derivados del hecho del retorno.

Las ayudas para proyectos planificados de retorno podrán concederse a los emigrantes originarios de Andalucía retornados que decidan establecerse como trabajadores autónomos, crear cooperativas o cualquier otra modalidad de trabajo asociado.

En tales supuestos, la actividad deberá ser desarrollada en Andalucía, justificarse la carencia de recursos económicos y constatarse la viabilidad del proyecto.

29. Podrán solicitar estas ayudas los emigrantes andaluces retornados que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Acreditar su condición de emigrante retornado mediante la correspondiente baja consular, alta/baja en el Padrón Municipal o cualquier otro documento que lo justifique.
 - b) Haber residido fuera de Andalucía al menos tres años continuados o cinco alternos, y de ellos, los dos últimos inmediatamente antes del retorno.
 - c) No haber transcurrido más de tres años desde su regreso definitivo.

Sección 4a: Ayudas para la prevención de la emigración andaluza.

Artículo 469. Objeto, solicitantes y requisitos.

19. Serán objeto de estas ayudas las iniciativas de creación de empleo dirigidas a evitar las migraciones de temporada.
20. Podrán solicitar estas ayudas las Corporaciones Locales de Andalucía que, por sí mismas o en colaboración con otras Instituciones, desarrollen los siguientes programas y actividades:
- Realización de estudios sobre los recursos existentes en la zona para paliar la emigración.
 - Proyectos viables para la creación de empresas, cooperativas y sociedades, dirigidas a la creación de puestos de trabajo que eviten la emigración.
- Que se desarrollen en zonas con presencia significativa de inmigrantes.
 - Que sean viables y contemplen la coordinación con otras entidades.
 - Que tengan duración anual y puedan ponerse en marcha de inmediato.
 - Que tengan carácter innovador desde el punto de vista de su implantación, de los beneficiarios, de la concepción y de los cauces de coordinación.
22. En los casos de programas que incidan sobre una misma zona geográfica y tengan idéntica finalidad se dará total prioridad a los de iniciativa pública.
30. En las propuestas que cubran prestaciones sociales básicas adscritas a los Servicios Sociales Comunitarios de la zona, la iniciativa privada tendrá la consideración de complementaria.

Artículo 479. Criterios específicos de prioridad.

Para la concesión de estas ayudas se atenderá siempre a criterios objetivos, dándose prioridad a aquellas Corporaciones Locales que se comprometan a cofinanciar una parte significativa del proyecto presentado.

Sección 5ª: Ayudas para la integración social de los inmigrantes extranjeros residentes en Andalucía y sus familias.

Artículo 489. Objeto

19. Se destinarán estas ayudas a los programas y actividades de atención social y promoción cultural dirigidos a los inmigrantes extranjeros residentes en Andalucía y sus familias, así como aquellos que promuevan la tolerancia y actitudes activas contra el racismo y la xenofobia en todos los ámbitos de la vida social andaluza.
20. Podrán concederse para el desarrollo de los siguientes programas y actividades:
- Información, orientación y asesoramiento de los inmigrantes en materia laboral, social y educativa, que faciliten su integración.
 - Apoyo al alojamiento normalizado de aquellos inmigrantes y sus familias asentados de forma regular y estable en Andalucía.
 - Refuerzo del alojamiento temporal en zonas donde se desarrollan campañas agrícolas de temporada o en núcleos donde la especial afluencia de inmigrantes no pueda ser atendida por los servicios de acogida normalizados.
 - Promoción de la participación social y del asociacionismo de los inmigrantes.
 - Cursos de formación en lengua y cultura españolas para inmigrantes adultos y sus hijos, coordinados con los proyectos de educación de adultos dependientes de la Consejería de Educación o proyectos municipales de la misma índole.
 - Elaboración de material didáctico cuyo contenido y metodología propicien la interculturalidad como valor a transmitir a la población infantil autóctona e inmigrante.
 - Formación específica de la mujer inmigrante en coordinación con las instituciones especializadas competentes.
 - Promoción de la asistencia sanitaria no amparada por la sanidad pública, así como información y formación sobre prevención y educación para la salud.
 - Sensibilización social de la población andaluza en general o sectores específicos de relevancia social, frente al racismo y la xenofobia.

Artículo 499. Solicitantes.

Podrán solicitar estas ayudas las Corporaciones Locales de Andalucía y las Entidades privadas sin fin de lucro que estén legalmente constituidas en nuestra Comunidad Autónoma a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 509. Criterios específicos de prioridad.

19. En la concesión de estas ayudas, además de los criterios generales objetivos previstos en el artículo 10 de la presente Orden, se dará preferencia a las propuestas en que concurren los siguientes factores y circunstancias:

CAPÍTULO IV: AYUDAS EN MATERIA DE ATENCIÓN AL NIÑO.

Sección 1ª: Ayudas para la realización de actividades y programas de atención a menores.

Artículo 519. Objeto.

Serán objeto de estas ayudas las actividades y programas encaminadas a atender a los menores de 18 años en situación de especial dificultad social y favorezcan los procesos de inserción y reinserción de niños y niñas, y que versen preferentemente sobre los siguientes temas:

- Programas que se realicen en el medio abierto, dirigidos a menores en situación de alto riesgo social.
- Programas que actúen en la prevención de los malos tratos.
- Programas y actividades que apoyen alternativas al internamiento de menores sujetos a protección a través de medidas judiciales o administrativas de la Ley 21/87, de 11 de noviembre.
- Programas y actividades para la atención a la infancia que fomenten la integración, participación y movimiento asociativo.
- Programas y actividades de apoyo a la inserción social de menores socialmente más desfavorecidos por su baja o nula cualificación profesional y educativa.

Artículo 529. Solicitantes.

Estas ayudas podrán ser solicitadas por Corporaciones Locales, Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que vengan desarrollando actuaciones en materia de menores o tengan previsto actuar dentro del ejercicio económico para el que se pide la subvención.

Las Corporaciones Locales de una misma provincia podrán presentar una solicitud única cuando realicen conjuntamente un programa con un ámbito de actuación superior al municipio, acompañada del Acuerdo del Pleno o Comisión de Gobierno de los respectivos Ayuntamientos.

Igualmente, las Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que desarrollen actividades en materia de menores, podrán presentar una única solicitud cuando decidan realizar conjuntamente un programa de ámbito no superior al provincial.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, las mencionadas entidades, deberán designar a una de ellas para que las represente ante la Administración, debiendo quedar constancia documental en la solicitud, tanto de este hecho como del acuerdo existente entre las Asociaciones e Instituciones que decidan actuar en la forma prevenida en el párrafo tercero de este artículo.

Artículo 539. Criterios de valoración y prioridad.

19. Como criterios de valoración para la concesión de estas ayudas, se tendrá en cuenta:

- La precisión del programa en relación a la delimitación de los objetivos generales y específicos.

- La posibilidad de evaluar los objetivos específicos del programa por figurar indicadores que así lo permitan.
 - Que los programas subvencionados con anterioridad a esa Entidad o Corporación hayan cumplido debidamente sus objetivos y justificado sus gastos.
 - Que se cuente o se contemple personal debidamente cualificado para desarrollar el programa.
 - Que tengan como objeto actuaciones que no son contempladas y reguladas por otra normativa.
29. Por otra parte, se considerarán prioritarios los programas siguientes:
- Los que desarrollándose en el medio, tengan unos objetivos que no sean contemplados, atendidos o cubiertos por otros Servicios Generales o Comunitarios.
 - Los que incidan claramente en situaciones de riesgo, actuando sobre colectivos de menores con graves carencias o dificultades para acceder a los recursos normalizados.
 - Los que planteen actuaciones globales con otras áreas y que impliquen cauces de colaboración para su desarrollo, al objeto de prestar una atención integral a la infancia.
 - Los que planteen programas de apoyo que faciliten la inserción laboral de aquellos menores que habiendo salido de Centros de Protección, se hallen en situación de incorporarse al mundo laboral.
 - Los que incidan en el empleo del ocio y tiempo libre, dirigidos fundamentalmente hacia aquellos menores con dificultad en el acceso a recursos normalizados, tendiendo siempre a la integración de los mismos, promoviendo las relaciones con otros niños y jóvenes.
 - Los que desarrollándose en centros de menores, potencien la creación de equipos técnicos que den un apoyo psicosocial a los menores internados, facilitando con ello la reinserción en su medio social, a través de su familia biológica o en familia acogedora. Se dará prioridad a aquellos programas en los que los equipos técnicos presten su apoyo a varios centros colaboradores de esa provincia.

Artículo 549. Cuantía.

En el caso de que proceda la concesión de la ayuda, su cuantía se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias, pero sin que en ningún caso pueda ser superior al 75% del presupuesto del programa.

Sección 28: Ayudas para el equipamiento de centros de atención a menores.Artículo 559. Objeto.

Son ayudas para equipamiento, las destinadas a la adquisición de bienes muebles necesarios para el desarrollo de programas y actividades que hayan de realizar los Centros o Entidades dedicados a la atención de los menores.

Artículo 569. Solicitantes.

Podrán solicitar estas ayudas las Corporaciones Locales, Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que vengán desarrollando actuaciones en materia de menores o que tengan previsto actuar dentro del ejercicio económico para el que se pide la subvención.

Artículo 579. Criterios de prioridad.

Las prioridades específicas que se tendrán en cuenta para la concesión de este tipo de ayudas son las siguientes:

- a) Que se solicite para la puesta en funcionamiento de Centros de Menores cuya construcción o reforma hayan sido subvencionadas en anteriores ejercicios.
- b) Que tengan como objetivo el equipamiento de Centros que apoyen el desarrollo integral de los menores en situación de alto riesgo y/o habiten en zonas con graves carencias.
- c) Que tengan como objeto equipamientos que no estén contemplados en otras normativas.

Artículo 589. Cuantía de la subvención.

En el caso de que proceda la concesión de la ayuda, su cuantía se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias, pero sin que en ningún caso pueda ser superior al 75% del presupuesto total del equipamiento.

Sección 38: Ayudas para la adquisición, construcción y obras de conservación de centros de atención a menores.Artículo 599. Objeto.

Se podrán conceder ayudas para los siguientes fines:

- a) Ayudas para la adquisición de bienes inmuebles que vayan a dedicarse a la atención de menores.
- b) Ayudas para la construcción, destinadas a sufragar gastos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación de inmuebles que vayan a dedicarse a la atención de menores.
- c) Ayudas para obras de conservación y mantenimiento, destinadas a las reparaciones menores y mejora de inmuebles dedicados a la atención de menores, en orden a mantener el servicio que en ellos se presta.

Artículo 609. Solicitantes.

Podrán solicitar estas ayudas las Corporaciones Locales, Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro, que vengán desarrollando actuaciones en materia de atención a menores o tengan previsto actuar dentro del ejercicio económico para el que se pide la subvención.

Artículo 619. Criterios de prioridad.

En la concesión de ayudas para la construcción se priorizarán:

- a) Las solicitudes para la continuación de obras de iniciativa pública comenzadas con cargo a presupuestos de años anteriores, siempre que la entidad se comprometa a financiar al menos un 50% del presupuesto total de la obra.
- b) Las solicitudes para la nueva construcción, en obras de iniciativa pública, siempre que la entidad solicitante se comprometa a financiar al menos un 50% del presupuesto de la obra.

Artículo 629. Cuantía.

En el caso de que proceda la concesión de ayudas para la adquisición de bienes inmuebles regulada en el artículo 50 a), su cuantía no podrá ser superior al 50% del presupuesto total.

Sección 48: Ayudas para la atención de contingencias de urgencia social de menores.Artículo 639. Objeto.

Se podrán conceder subvenciones destinadas a atender acciones especiales o extraordinarias en interés de los menores, cuando concurren circunstancias de urgente y grave necesidad social, cuya apreciación corresponderá en todo caso a la Dirección General de Atención al Niño.

Artículo 649. Solicitantes.

Este tipo de ayudas sólo podrá ser solicitadas por Corporaciones Locales, Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro que vayan a atender la contingencia.

CAPITULO V: AYUDAS EN MATERIA DE ATENCION DE DROGODEPENDIENTES

Sección Única: Ayudas a asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro que realicen actividades en el campo de las drogodependencias.

Artículo 659. Objeto.

Las ayudas cuya concesión regula la presente sección serán destinadas a financiar total o parcialmente programas de prevención e integración social desarrollados por asociaciones y entidades privadas sin fines de lucro, conforme a los siguientes conceptos:

1. Programas de Prevención.
2. Programas de Integración Social.
3. Equipamiento y mantenimiento.

Artículo 669. Solicitantes.

Podrán solicitar estas ayudas las asociaciones y entidades privadas sin fines de lucro que realicen actividades de prevención, información, asesoramiento y apoyo social a los afectados por drogodependencias y familiares.

Las asociaciones y entidades privadas cuya finalidad no sea específica en drogodependencias, exclusivamente solicitarán ayudas para los conceptos 1 y 2 del artículo anterior.

Artículo 679. Tramitación.

19. Una vez recibidas las solicitudes, los Delegados Provinciales de Asuntos Sociales recabarán del Centro Provincial de Drogodependencias y de las Juntas Técnicas que se constituyan informe sobre las subvenciones solicitadas. Estos informes serán remitidos a las Delegaciones en el plazo máximo de un mes, a contar desde la finalización del período de presentación de solicitudes.
29. Recibidos los informes, los Delegados Provinciales de Asuntos Sociales procederán a la valoración de los datos en función de la adecuación de las solicitudes a los criterios y prioridades establecidos en el Plan Andaluz sobre Drogas.
39. El Comisionado para la Droga y los Delegados Provinciales, en su caso, podrán solicitar informe consultivo a las federaciones andaluzas y provinciales respectivamente, sobre los proyectos presentados en esta convocatoria.

CAPITULO VI: AYUDAS EN MATERIA DE BARRIADAS DECLARADAS DE ACTUACION PREFERENTE, MINORIAS ETNICAS Y GRUPOS CON GRAVES PROBLEMAS SOCIALES.

Sección 1ª: Ayudas a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas, actividades y servicios y equipamiento en barriadas declaradas de Actuación Preferente.

Artículo 689. Objeto.

Podrán concederse ayudas institucionales para los siguientes fines:

- a) Para la realización de programas, actividades y servicios en el ámbito de las barriadas declaradas de Actuación Preferente.
- b) Para la adquisición del equipamiento necesario, mediante la adquisición de bienes muebles, para el desarrollo de actividades y servicios en barriadas declaradas de Actuación Preferente.

Los programas deberán referirse a alguna de las siguientes áreas:

A. Area de Formación:

- Programas que generen el desarrollo de hábitos educativos y sociales, con especial atención a la infancia.
- Programas que complementen las actuaciones de las distintas administraciones en materia de absentismo y escolarización.
- Programas de actividades extraescolares.
- Programas de orientación, información y asesoramiento laboral.

B. Area de Animación Sociocultural:

- Programas de dinamización social: asociacionismo, participación, animación del tiempo libre, culturales, etc.

C. Area de Inserción Social:

- Programas de prevención de conductas asociales.
- Programas que faciliten la promoción social de la Tercera Edad.
- Programas que fomenten el respeto y la utilización adecuada de espacios públicos y equipamientos urbanos.

Artículo 699. Solicitantes.

Estas ayudas podrán ser solicitadas por Asociaciones y Entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan como finalidad contribuir al desarrollo de actividades asociativas, culturales y de prestación de servicios que redunden en beneficio de los habitantes de barriadas declaradas de Actuación Preferente.

Además de los documentos exigidos con carácter general, se deberá aportar un informe económico correspondiente al año 1993, según modelo que se proporcionará por parte de las respectivas Delegaciones Provinciales de Asuntos Sociales.

Artículo 709. Criterios específicos de valoración.

Además de los señalados con carácter general en el artículo 10 de la presente Orden, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. El interés social, cultural y formativo de los programas, actividades y servicios.
2. Que los programas presentados supongan la continuación de anteriores y se hayan valorado positivamente por la Delegación Provincial de Asuntos Sociales correspondiente.
3. El mayor número de personas beneficiarias, los servicios que se presten, el coste de los mismos y la participación de los beneficiarios en dichos costes.
4. Que las actividades tiendan a completar los programas previstos por las diversas Administraciones Públicas para la atención de necesidades sociales.
5. Programas cuyo desarrollo se ejecute de manera conjunta por varias asociaciones y que impliquen otros cauces de colaboración para su desarrollo o aportación económica de otras entidades, tanto públicas como privadas.
6. La participación de personal voluntario en la realización de los programas.
7. Que los programas, actividades y servicios sean de carácter participativo y abierto a los vecinos de la barriada.
8. Programas que contribuyan al fomento y desarrollo de la convivencia ciudadana.
9. Adecuación de recursos y medios a los objetivos propuestos.
10. Personal especializado del que se dispone.

Sección 2ª: Ayudas a Corporaciones Locales para el desarrollo de programas, actividades y servicios y equipamiento en barriadas declaradas de Actuación Preferente.

Artículo 719. Objeto.

Las ayudas reguladas en la presente Sección tienen por objeto subvencionar programas, actividades y servicios y equipamiento en barriadas declaradas de Actuación Preferente, contribuyendo al desarrollo de proyectos de acción comunitaria, dirigidos a colectivos sociales de las barriadas objeto de actuación, y se concederán preferentemente en el marco de convenios.

Las clases de ayudas serán las mismas que las recogidas en el artículo 68 de la presente Orden, para las Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 729. Solicitantes.

Estas ayudas podrán ser solicitadas por aquellas Corporaciones Locales que vayan a desarrollar las actuaciones previstas en el artículo anterior.

Artículo 739. Criterios de prioridad específicos.

Para la concesión de estas ayudas se tendrán en cuenta algunos de los siguientes criterios:

- Actividades que tiendan a completar los programas previstos por otras Administraciones Públicas para la atención social y se dirijan a aquellos colectivos más desfavorecidos.
- Programas tendentes a la prevención de conductas asociales.
- Programas de intervención con familias en desventaja social.

En todos los casos, se valorará positivamente los programas en cuya financiación contribuyan las propias Corporaciones Locales.

Sección 38: Ayudas a Corporaciones Locales para el desarrollo de programas, actividades y servicios y equipamiento en barriadas con especiales necesidades.

Artículo 749. Objeto.

Estas ayudas tienen por finalidad la cofinanciación de programas, actividades y servicios y equipamiento que, junto a otras actuaciones de las administraciones públicas, contribuyan a dar respuestas integrales a aquellas zonas, urbanas o rurales, que se encuentran en riesgo de exclusión social por las especiales necesidades de su población, o parte de ella que, sin que concurren en principio las circunstancias para ser declarada de Actuación Preferente, no obstante requieren una intervención especial por parte de las administraciones para superar su situación de necesidad.

Artículo 759. Solicitantes.

Estas Ayudas podrán ser solicitadas por aquellas Corporaciones Locales que ya vayan desarrollando programas de intervención en las zonas aludidas en el artículo anterior, por lo que se requiere el compromiso en la cofinanciación de las actuaciones.

Artículo 769. Criterios específicos de prioridad.

Para la concesión de estas ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Intervenciones que contribuyan a paliar necesidades del ámbito competencial de los Asuntos Sociales.
- Programas y actuaciones que estén dentro de un marco de actuación mayor y más general, es decir, que sirvan de concurrencia a otras intervenciones definidas sobre la misma zona y a completar programas previstos por otros Organismos y Administraciones Públicas, especialmente los de la Consejería de Asuntos Sociales.
- Programas que cuenten para su desarrollo con la participación de los ciudadanos afectados.
- Implicación de los Servicios Sociales Comunitarios en los programas o equipamiento objetivos de la ayuda.
- Programas que incluyan mecanismos de seguimiento y evaluación, tanto interna como externa.

Estas ayudas se concederán en el marco de convenios con las Corporaciones Locales, previa presentación de un informe de la zona objeto de actuación y un proyecto conforme al modelo del Anexo IV de la presente orden. Será preceptivo el informe favorable de la Dirección General de Acción Social previamente a la concesión de la ayuda.

Artículo 779. Cuantía de la subvención.

En el caso de que proceda la concesión de la ayuda, su cuantía se determinará en función de las disponibilidades presupuestarias sin que en ningún caso pueda ser superior al 50 % del presupuesto del programa o equipamiento.

Sección 48: Ayudas en materia de minorías étnicas.

Artículo 789. Objeto.

Las ayudas reguladas en la presente Sección tienen como objeto atender a los grupos étnicos que se encuentren en circunstancias de grave marginación económica, social o cultural, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y especialmente a la comunidad gitana, dada su especial situación.

Estas subvenciones adoptarán las siguientes modalidades:

- a) Ayudas para la realización de programas, actividades y servicios, destinadas para llevar a cabo una serie de acciones específicas en esta materia, y dirigidas a la consecución de unos objetivos fijados y en un plazo temporal determinado.
- b) Ayudas para equipamiento, destinadas a la adquisición de bienes muebles necesarios para el desarrollo de las actividades que haya de realizar el centro o entidad para la consecución de sus objetivos.
- c) Ayudas para mantenimiento, destinadas a sufragar los gastos de personal y los gastos corrientes de funcionamiento de centros y entidades.

Las ayudas descritas en los apartados anteriores podrán destinarse a la cofinanciación de los programas previstos en el Plan Nacional de Desarrollo Gitano para Andalucía.

Artículo 799. Solicitantes.

Estas ayudas podrán ser solicitadas por Entidades Públicas y Privadas sin ánimo de lucro, que realicen actividades de atención de grupos y minorías étnicas, en circunstancias de marginación y especial dificultad social, económica y cultural.

Artículo 809. Criterios de prioridad específicos.

Para la concesión de las ayudas se valorarán los criterios señalados en los artículos 70 y 73 de la presente Orden y, además, en las solicitudes de subvención de programas, actividades y servicios, aquellas que tengan por finalidad la atención de colectivos que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

- Grupos con extremas necesidades socioeconómicas, ubicados en zonas de infravivienda.
- Colectivos residentes en barriadas marginales, declaradas o no, de Actuación Preferente.
- Grupos de transeúntes que, coincidiendo principalmente con las labores agrícolas temporeras u otras dedicaciones eventuales, practican el nomadismo en Andalucía.

Las peticiones de ayudas de la modalidad de mantenimiento que, por lo tanto, no están vinculadas al desarrollo de programas, podrán ser atendidas en una cuantía máxima de un millón de pesetas. No obstante se dará prioridad a la realización de programas que incidan de una manera directa y efectiva sobre el colectivo objeto de estas ayudas.

En el caso de programas incluidos en convenios, se priorizarán aquellos en que la Corporación Local se comprometa a aportar, al menos, el 50 % del coste total.

Sección 58: Grupos con graves problemas sociales.

Artículo 819. Destinatarios.

Estas ayudas irán destinadas a atender a los siguientes grupos:

19. Marginados Sin Hogar. Se trata de aquellas personas que viven solas, con mínimos medios económicos y en paro laboral, que no disponen de un hogar propio para alojarse y que no tienen o han roto con los lazos familiares, recurriendo a las instituciones sociales para sobrevivir, sin poseer recursos personales para afrontar su situación.
20. Grupos con conductas disociales, para incidir en la intervención social de los/las delincuentes, reclusos/as y ex-reclusos/as.
30. Otros colectivos que requieran una intervención social especializada.

Artículo 82º.- Objeto.

La atención a estos sectores podrá realizarse a través de:

19. Marginados sin hogar.
 - a) Albergues, servicios de carácter temporal destinados a procurar la prestación de alojamiento así como su inserción personal y social.
 - b) Centros de Acogida, establecimientos residenciales no permanentes destinados a acoger, en medida de urgencia, a personas en situación de graves conflictos convivenciales o carentes de medio familiar adecuado, procurando el necesario tratamiento para la normalización de su convivencia.
 - c) Comedores, centros destinados a procurar la manutención y alimento de modo temporal.
 - d) Centros de Día, dirigidos al desarrollo de actividades sociales y a la integración comunitaria.
 - e) Centros Ocupacionales, que contribuyan a una adecuada integración social mediante el desarrollo de actividades útiles.
 - f) Programas y actividades.
20. Grupos con conductas disociales.
 - a) Centros de Día, dirigidos al desarrollo de actividades sociales y a la integración comunitaria.
 - b) Centros Ocupacionales, que contribuyan a una adecuada integración social mediante el desarrollo de actividades útiles.
 - c) Programas y actividades.

Artículo 83º.- Solicitantes.

Las ayudas previstas en el artículo anterior podrán ser solicitadas por:

- a) Entidades Privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades encaminadas a la atención de estos colectivos.
- b) Corporaciones locales para estas actuaciones, siempre que no estén incluidas en la red de Albergues y Centros de Acogida del Plan Concertado de Prestaciones Básicas en materia de Servicios Sociales Comunitarios.

DISPOSICION ADICIONAL:

19. La cuantía global de estas subvenciones tendrá como límite los créditos que figuran en las aplicaciones presupuestarias del presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza para 1994.
20. Quedan excluidas de la presente convocatoria las ayudas a intervenciones de carácter comunitario realizadas por Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes que suscriban Convenios de Cooperación con la Consejería de Asuntos Sociales para el desarrollo de los Servicios Sociales Comunitarios en su término municipal.

DISPOSICION TRANSITORIA:

Las ayudas solicitadas al amparo de la Orden de 4 de Enero de 1993, por la que se reguló la convocatoria de ayudas públicas relativa al ámbito competencial de la Consejería, para el año 1993, que dada su naturaleza no estaban sujetas a plazo alguno de presentación y que no hayan podido ser atendidas por el cierre económico de 1993, podrán ser estimadas al amparo de la presente Orden, siempre que se considere necesaria su atención.

DISPOSICIONES FINALES:**PRIMERA:**

Se faculta a los Directores/as Generales competentes según la materia, así como al Comisionado para la Droga para dictar las disposiciones necesarias de ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de enero de 1994

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Asuntos Sociales

ANEXO I: MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCION.

1º. Datos de identificación de la entidad, persona o grupo de personas solicitante.

Datos de la entidad o persona física:		N.I.F. ó C.I.F.:
Nombre o razón social:		Siglas:
		Tfno.:
		Fax:
Domicilio:		País:
Localidad:	C.P.:	Provincia:
Inscrita en el Registro:		y nº.:
Datos del/la representante legal o apoderado/a:		
Nombre:		D.N.I.:
Domicilio:		Localidad:
Cargo:		C.P.:

2º. Datos bancarios.

Titular:	N.I.F. ó C.I.F.:		
Cóg. numérico Cuenta Cliente	Nombre Banco:		
Nº. Entidad:	Domicilio:		
Nº. Oficina:	Tfno.:	Localidad:	
C.P.:	Provincia:	País:	
Nº. Cuenta:			

3º. De conformidad con lo dispuesto en la Orden _____ de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regula la convocatoria de ayudas públicas relativa al ámbito competencial de la Consejería para 1994, y considerando reunir los requisitos para acogerse a la misma, solicita le sea concedida una ayuda por importe de _____ pts. para:
 (marcar con una X, sólo podrá formularse una clase de ayuda por solicitud)

3.1. Ayudas en materia de juventud.

- Planes de juventud:	<input type="checkbox"/>
- Información Juvenil: equipamiento	<input type="checkbox"/>
actividades	<input type="checkbox"/>
- Entidades y grupos juveniles: actividades	<input type="checkbox"/>
equipamiento	<input type="checkbox"/>
mantenimiento	<input type="checkbox"/>
prestación de servicios y gestión de programas.	<input type="checkbox"/>
- Casas de Juventud: construcción	<input type="checkbox"/>
remodelación	<input type="checkbox"/>
equipamiento	<input type="checkbox"/>

ANEXO II

FICHA DE ENTIDADES

I. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD.

1. Nombre de la Entidad:
2. Domicilio (calle, plaza, etc.):
3. Municipio:
4. Distrito postal:
5. Provincia:
6. Teléfono:
7. Fax:
8. Número Patronal:
9. Código de Identificación Fiscal:
10. Año de constitución:
11. Nombre del representante legal:

II. CARACTERISTICAS DE LA ENTIDAD.

12. Tipo de entidad ⁽¹⁾:
13. Ambito geográfico ⁽²⁾:
14. Sector atendido principal ⁽³⁾:
15. Otros sectores atendidos ⁽⁴⁾:
16. Número de centros que gestiona:

III. DATOS DE PERSONAL Y ECONOMICOS.

17. Nº total de personas dedicadas a los sectores que atiende:
 - 17.1. Personal asalariado:
 - 17.2. Personal voluntario no remunerado:
 - 17.3. Otro personal:
18. Gastos anuales dedicados a los sectores que atiende (miles de pts.):
 - 18.1. Gasto financiado con fondos propios (% sobre 18.):
 - 18.2. Gasto financiado con subvenciones o conciertos del sector público (% sobre 18.):
 - 18.3. Gasto financiado con donaciones o subvenciones del sector privado (% sobre 18.):

NOTAS Y OBSERVACIONES:

[1] Tipo de entidad: indicar sólo una de estas opciones en la rúbrica 12.

2 Admon. Provincial 3 Admon. Municipal 4 Asociación sin fin de lucro 5 Federación de asociaciones sin fin de lucro 6 Fundación 7 Establecimiento 8 Otras instituciones sin fin de lucro 9 Empresario individual, sociedades 10 Cooperativas 11 Otras con fin de lucro

[2] Ambito geográfico: indicar sólo una de estas opciones en la rúbrica 13.

1 Estatal 2 Interautonómico 3 Autonómico 4 Interprovincial 5 Provincial 6 Comarcal 7 Local 8 Entidad local menor 9 Barriada

[3] Sector atendido principal: indicar sólo una de estas opciones en la rúbrica 14.

01 Conjunto de toda la población 02 Familia 03 Infancia 04 Juventud 05 Mujer 06 Tercera Edad 07 Minusválidos 08 Presos y ex-reclusos 09 Minorías étnicas 10 Marginados (transeuntes, etc.) 11 Toxicómanos (alcohólicos y drogadictos) 12 Refugiados y asilados 13 Emigrantes 14 Colectivos en situación de necesidad por riesgos catastróficos, epidemias, intoxicaciones, etc. 99 Otros grupos en situación de necesidad

[4] Indicar, si procede, otros sectores atendidos (lista anterior) ordenándolos según el gasto ocasionado por la atención de dichos sectores

FICHA DE CENTROS

I. IDENTIFICACION DEL CENTRO.

1. Nombre del Centro:
2. Domicilio del Centro (calle, plaza, etc.):
3. Municipio:
4. Distrito postal:
5. Provincia:
6. Teléfono:
7. Fax:
8. Número Patronal:
9. Código de Identificación Fiscal del Centro:
10. Año de apertura del Centro:
11. Nombre del director del Centro:
12. Titularidad del Centro:
13. Gestión del Centro:
14. Nombre de la Entidad que gestiona el Centro:
15. Código de Identificación Fiscal de la Entidad:

II. CARACTERISTICAS DEL CENTRO.

16. Sector atendido principal:
17. Otros sectores atendidos:
18. Tipo de centro:
19. Ambito geográfico:
20. Régimen del centro:
21. Número de plazas:
22. Cifra de beneficiarios o usuarios:
23. Número de personas en lista de espera:
24. Condiciones de admisión sobre el sexo:
25. Edad máxima de admisión:
26. Edad mínima de admisión:
27. Condiciones económicas:
28. Instalaciones del centro:
29. Capacidad de la instalación: m² construidos:
30. Capacidad de la instalación: m² zona verde:

III. DATOS ECONOMICOS.

31. Gastos anuales dedicados a los sectores que atiende (miles de pts.):
 - 31.1. Gasto financiado con fondos propios (% sobre 31.):
 - 31.2. Gasto financiado con subvenciones o concertos del sector publico (% sobre 31.):
 - 31.3. Gasto financiado con donaciones o subvenciones del sector privado (% sobre 31.):
-

FICHA DE CENTROS

IV. DATOS DE PERSONAL:

CATEGORIAS PROFESIONALES	NUMERO			
	Fijo	Temporal	Voluntario	TOTAL
Trabajadoras/es sociales				
Sociólogas/os				
Psicólogas/os				
Pedagogas/os				
Educadoras/es				
Médicas/os				
ATS - DUE				
Profesoras/es E.G.B.				
Monitoras/es de taller				
Administrativas/os				
Aux. administrativo				
Servicio doméstico				
Subalternas/os				
Informadoras/es				
Asesoras/es jurídicos				
Otros				
TOTAL				

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACION DE LA FICHA DE CENTROS

I. IDENTIFICACION DEL CENTRO O SERVICIO.

12. Titularidad del Centro:

En esta rúbrica deberá figurar la modalidad (sólo una) que corresponda en función del tipo de entidad que ostente el título de propiedad del edificio.

Modalidades:

1 Admón. Autonómica 2 Admón. Provincial 3 Admón. Municipal (incluidas Mancomunidades) 4 Asociación sin fin de lucro 5 Federación de Asociaciones sin fin de lucro 6 Fundación 7 Establecimiento 8 Otras instituciones sin fin de lucro (Cruz Roja, ONCE, Obras Sociales de las Cajas de Ahorro, etc.) 9 Empresario individual, sociedades (incluye Sociedades Anónimas Laborales, se excluyen las Cooperativas) 10 Cooperativas 11 Otras con fin de lucro

13. Gestión del Centro:

Se consignará la modalidad (sólo una) que corresponda en función del tipo de entidad que desarrolle la gestión del Centro. Se tendrán en cuenta las modalidades incluidas en la rúbrica 12.

II. CARACTERISTICAS DEL CENTRO.

16. Sector atendido principal:

Debe consignarse en esta rúbrica el sector de población atendido (sólo uno) del que se derive la mayor proporción de gastos anuales. En el caso de que el Centro atienda a otros sectores, éstos se consignarán en la rúbrica 17, ordenándolos en función del gasto que se derive de la atención a cada uno de dichos sectores. Relación de sectores:

01 Conjunto de toda la población 02 Familia 03 Infancia 04 Juventud 05 Mujer 06 Tercera Edad 07 Minválidos 08 Presos y ex-reclusos 09 Minorías étnicas 10 Marginados (trasecutes, etc.) 11 Toxicómanos (alcohólicos y drogadicitos). 12 Refugiados y asilados 13 Emigrantes 14 Colectivos en situación de necesidad provocada por riesgos catastróficos, epidemias, intoxicaciones, etc. 99 Otros grupos en situación de necesidad

18. Tipo de centro:

Se anotará la modalidad (sólo una) que le corresponda según la siguiente tipología:

0 Centros de Servicios Técnicos 1 Centros de Servicios Sociales Generales, de base o Comunitarios 2 Centros de orientación, diagnóstico, valoración y seguimiento 3 Centros de acogida 4 Centros de día 5 Centros residenciales 6 Centros de rehabilitación 7 Centros ocupacionales 8 Centros experimentales 9 Otros centros no clasificables en los tipos anteriores

19. Ambito geográfico:

Se anotará sólo una de las siguientes modalidades:

1 Estatal 2 Interautonómico 3 Autonómico 4 Interprovincial 5 Provincial 6 Comarcal 7 Local 8 Entidad Local Menor 9 Barriada

20. Régimen del centro:

Se anotará sólo una de las siguientes modalidades:

1 Internado 2 Pernocación 3 Media pensión 4 Externado 5 Ambulatorio

24. Condiciones de admisión sobre el sexo:

Relación de modalidades a emplear:

1 Varones 2 Mujeres 3 Mixto

27. Condiciones económicas:

Relación de modalidades a emplear:

1 Gratuito 2 Cuota fija 3 Porcentaje de ingresos del beneficiario o usuario 4 Honorarios por prestaciones 9 Otras

28. Instalaciones del centro:

Relación de modalidades a emplear:

1 Propias 2 Alquiladas 3 Cedidas

ANEXO III: DOCUMENTACION A ADJUNTAR A LA SOLICITUD.**1º Documentos relativos a la persona solicitante:****A.- Entidades Públicas:**

- Acuerdo o resolución del órgano competente de la entidad que autorice la petición.
- Certificación acreditativa de la condición que ostenta la persona física que suscribe la solicitud.
- Fotocopia del CIF de la entidad.

B.- Entidades Privadas:

- Certificación acreditativa de la condición que ostenta la persona física que suscribe la solicitud y fotocopia del DNI de la misma.
- Fotocopia del CIF de la entidad.
- En el caso de solicitudes para la atención de drogodependencias, además: fotocopia de la inscripción en el Registro de Asociaciones.

C.- Personas físicas:

- Fotocopia del DNI y NIF de la persona solicitante.

D.- Grupos y Corresponsales Juveniles:

- Fotocopia del DNI y NIF de la persona representante que suscribe la solicitud y DNI de las que componen el grupo.
- Relación de miembros que componen el grupo, con indicación de la edad de cada uno y de la persona que los representa, la cual será suscrita por todos ellos.
- En el caso de corresponsales juveniles, además: certificación del responsable del Centro de enseñanza correspondiente o del Centro de Información Municipal del que dependan, avalando la realización de las actividades o campañas propuestas.

2º Documentación a presentar en el caso de solicitudes de ayuda para actividades y programas:

- Proyecto de programa/s y actividad/es a realizar, conforme al modelo que figura como Anexo IV.
- En el caso de solicitudes para Planes Locales de Juventud, además: certificado de la existencia de consignación presupuestaria para la realización de los mismos.
- En el caso de solicitudes para la atención de drogodependencias, además: Memoria explicativa de las actividades realizadas en el año 1993.

3º Documentación a presentar en el caso de solicitudes de ayudas para el mantenimiento y funcionamiento de centros y entidades:

- Memoria explicativa de la previsión anual de ingresos y gastos del año 1994.
- En el caso de solicitudes para la atención de drogodependencias, además: Memoria explicativa de los ingresos y gastos de 1993.

4º Documentación a presentar en el caso de solicitudes de ayuda para equipamiento:

- Relación de los bienes a adquirir detallando:
 - * Análisis y descripción de las necesidades que motivan la adquisición de los mismos.
 - * Objetivos y actuaciones que promoverá o facilitará su adquisición.
 - * Presupuesto detallado de los bienes o material a adquirir.
- Factura proforma de la posible casa suministradora.

5º Documentación a presentar en el caso de solicitudes de ayuda para la adquisición, construcción, remodelación y obras de conservación de inmuebles:

- Memoria explicativa sobre la adquisición, construcción u obras de conservación, donde se indique: las necesidades que motivan el acometer la actividad, objetivos que se persiguen, fuentes de financiación y compromiso de llevar a cabo el proyecto aún en el caso de que la cantidad que se conceda sea inferior a la solicitada.
- En el caso de adquisición de inmuebles, además: Certificado del registro de la propiedad que acredite la titularidad del inmueble por el vendedor.
- En el caso de construcción de inmuebles, además: copia de la licencia de obras, o declaración de haberla solicitado y presupuesto del proyecto básico y de ejecución.
- En el caso de remodelación de Casas de Juventud, además: Presupuesto del proyecto básico y de ejecución.
- En el caso de obras de conservación, además: presupuesto detallado del contratista.

ANEXO IV.- PROYECTO DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES.

1. TITULO DEL PROGRAMA/S Y/O ACTIVIDAD/ES:

2. ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA Y PERSONA RESPONSABLE:

3. DESCRIPCIÓN Y FINES:

Análisis de la situación y justificación de las necesidades:

Descripción del programa:

Soluciones y alternativas que se plantean:

Objetivos:

- Generales:

- Específicos:

Lugar de celebración:

- Características del local:

- Horario de atención al público:

Ámbito:

Geográfico

--

Destinatarios directos:

Colectivo	Número	Edades

Destinatarios indirectos:

Colectivo	Número	Edades

Descripción de las actividades:

--

Metodología prevista:

--

Resultados que se preveen:

--

Criterios de evaluación:

--

4. RECURSOS MATERIALES:

--

5. RECURSOS HUMANOS:

Personal Técnico	Nº de Profesionales	Formación requerida	Dedicación
Personal Voluntario			

6. RECURSOS FINANCIEROS:

- Contribución de la Entidad solicitante: ptas.
- Contribución de otras Entidades (Indicar cuales): ptas.
 ptas.
 ptas.
 ptas.
 ptas.
 ptas.
 ptas.
- Subvención que se solicita: ptas.

7. CALENDARIO:

Fecha de inicio Horario	Fecha de Finalización Días de la Semana
------------------------------------	--

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1993, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se concede una subvención específica por razón del objeto para la defensa técnico-jurídica de los afectados por la problemática social generada por la anunciada cancelación del abono de pensiones de ex-trabajadores españoles en Gibraltar.

Habiendo sido declarada específica por razón de su objeto, dado el interés social de su finalidad

HE RESUELTO

Conceder una subvención de veinte millones de pesetas (20.000.000 ptas.) como provisión de fondos para la defensa técnico-jurídica de los afectados por la problemática social generada por la anunciada cancelación del abono de pensiones a los ex-trabajadores españoles en Gibraltar.

Dicha subvención se instrumenta como provisión de fondo al Bufete Larobal que asumirá la citada defensa Técnico Jurídica del colectivo afectado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la ley 4/1992, de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

Sevilla, 30 de diciembre de 1993.- El Director Gerente, Ramón Zamora Guzmán.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recaída en el recurso núm. 4233/91.

En el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4233/91, interpuesto por Viñedos el Inglés, S.A., representado por el Procurador Sr. Estrada Aguilar y defendido por Letrado, contra Resolución de la Agencia de Medio Ambiente de fecha 5 de julio de 1991, desestimatoria del Recurso de alzada interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de Cádiz de 22 de febrero de 1991, por la que se impuso al actor una sanción de 2.000.000 ptas, y la obligación de reponer el equilibrio ecológico alterado, y en consecuencia con el Recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 23 de marzo de 1993, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Estimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Estrada Aguilar, en nombre y representación de la entidad Viñedos El Inglés, S.A., contra Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 5 de julio de 1991, desestimatoria de alzada contra otra de 22 de febrero de 1991 que le impuso la multa de dos millones de pesetas y la obligación de reparar el equilibrio ecológico alterado, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, sin costas».

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de noviembre de 1993.- El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

RESOLUCION de 22 de noviembre de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1638/91, interpuesto por la Compañía Complejo Residencial Los Enebros, SA.

En el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1638/1991, interpuesto por la Compañía «Complejo Residencial Los Enebros, S.A.», representado por la Procuradora Sra. González Aragón y defendido por Letrado, contra Resolución de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente de 4 de noviembre de 1991, desestimatoria del Recurso de Alzada interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de Jaén de la Agencia de Medio Ambiente de 12 de junio de 1991, por la que se impuso al actor una multa de 15.000 pts. y la obligación de reponer el terreno a su estado anterior, y en consecuencia con el Recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, ha dictado Sentencia con fecha 24 de mayo de 1993, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos: «Sin apreciar la causa de inadmisibilidad estimar en parte el recurso contencioso administrativo que la Procuradora D^a. Esperanza González Aragón en nombre de Complejo Residencial Los Enebros, S.A. interpuso contra la Resolución de la Agencia de Medio Ambiente de 4 de noviembre de 1991, por la que se acordaba la inadmisibilidad del recurso de alzada cuya nulidad declaramos por no ser conforme a derecho, nulidad que extendemos a la Resolución de la Dirección Provincial en Jaén de la Agencia de Medio Ambiente de 12 de junio de 1991, dictada en el expte. 193/90 en lo atinente a la multa de 15.000 pesetas manteniendo por el contrario la validez de la citada Resolución en la referente a la obligación de reponer el terreno a su estado anterior. Sin expresa condena en costas».

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia.

Sevilla, 22 de noviembre de 1993.- El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.

RESOLUCION de 24 de noviembre de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recaída en el recurso núm. 136/92.

En el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 136/92, interpuesto por D. Diego Pérez Giménez, representado por el Procurador Sr. Castellano Ortega y defendido por el Letrado Sr. Tolezano Pozo, contra Resolución de la Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente de fecha 12 de noviembre de 1991, desestimatoria del Recurso de alzada interpuesto contra otra de la Dirección Provincial de Córdoba en los expedientes acumulados números 21 y 22/1991, se impuso al actor una multa de 100.001 Pts., por infracción a la normativa de Espacios Naturales Protegidos, y en consecuencia con el Recurso citado anteriormente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 1 de abril de 1993, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Castellano Ortega, en nombre de D. Diego Pérez Giménez, contra los actos referidos en el Fundamento Primero de esta Sentencia, que confirmamos por ser ajustados a Derecho. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

En su virtud, este Organismo, de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de noviembre de 1993.- El Presidente, Fernando Martínez Salcedo.